

Del 01 al 05 de mayo de 2023
BS 17/23

El próximo 15 de mayo vence el plazo para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas, de conformidad con el artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, los contribuyentes que realizaron operaciones con partes relaciones durante el ejercicio 2022 deberán de presentar dicha declaración, mediante el Anexo 9 del software DIM.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas (Anexo 9 DIM).

2.2 Devolución del fondo de ahorro del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas. Las juntas de conciliación y arbitraje carecen de facultades para imponerlas a los patrones que despidan a mujeres por cuestión de embarazo.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 04 de mayo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687770&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687771&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687772&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687786&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0

1.2 Tipos de cambio y Tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
02-may-23	17.9975	11.5499	11.6424		11.28
03-may-23	18.0325	11.5490	11.6320		11.37
04-may-23	17.9060	11.5540	11.6350	11.9135	11.37

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas (Anexo 9 DIM).

El próximo 15 de mayo vence el plazo para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Operaciones con Partes Relacionadas, de conformidad con el artículo 76 fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Por lo anterior, los contribuyentes que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio 2022 deberán de presentar dicha declaración, mediante el Anexo 9 del software DIM.

Cabe señalar que a la fecha, el formato de esta declaración hace referencia preponderantemente a operaciones realizadas con partes relacionadas en el extranjero.

La información que debe contener la declaración es la siguiente.

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Datos generales de sus partes relacionadas.
- c) Monto de las transacciones por cada tipo de operación.
- d) Método aplicado de conformidad con el artículo 180 de la LISR.
- e) Rango intercuartil.
- f) Comparables y el código SIC de los mismos.
- g) Análisis funcional.

De conformidad con la regla 3.9.19 de la RMF 2023, están exceptuados de esta obligación los contribuyentes que realicen actividades empresariales y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 13'000,000.00, así como los contribuyentes que obtengan ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$ 3'000,000.00.

Cabe señalar que esta excepción no menciona a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, intereses u otro concepto distinto a actividades empresariales y prestación de servicios profesionales.

Por lo que pudiera entenderse que estos contribuyentes están obligados a presentar el anexo 9 de la DIM, sin importar el nivel de ingresos.

El no presentar esta declaración, presentarla incompleta o con errores, tiene como infracción una multa que va de \$ 99,590 a \$ 199,190 de conformidad con el artículo 82, fracción XVII del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Así mismo, el artículo 27 fracción XVIII señala como requisito de deducción presentar esta informativa en los plazos señalados por la Ley, por lo que, en caso de no presentarla o presentarla fuera de tiempo los contribuyentes corren el riesgo de que la autoridad fiscal rechace las deducciones correspondientes a las operaciones con partes relacionadas.

En el caso de que los contribuyentes presenten esta declaración a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito mencionado, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

Lo anterior no exime a los contribuyentes de la infracción del artículo 82, fracción XVII del CFF.

2. Devolución del fondo de ahorro del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Los pensionados tienen derecho de solicitar la devolución del fondo de ahorro para la vivienda ante el INFONAVIT, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

Cabe señalar que los recursos en el INFONAVIT pueden encontrarse en tres diferentes fondos.

a) Fondo de ahorro 1972-1992.

Este fondo está conformado por las aportaciones patronales realizadas del 3er bimestre de 1972 al 1er bimestre de 1992. Estos ahorros no generaron rendimientos debido a la legislación vigente en ese momento.

b) Subcuenta de vivienda 1992.

A este fondo se destinaron las aportaciones patronales realizadas entre el 2do bimestre de 1992 hasta el 3er bimestre de 1997. Estos ahorros se entregan con los rendimientos que se hayan generado hasta el momento de su devolución.

c) Subcuenta de vivienda 1997.

Esta cuenta se formó con las aportaciones que hizo tu patrón a partir del 1 de julio de 1997. Se te entregará tu ahorro con los rendimientos que se hayan generado hasta el momento de su devolución.

La devolución de los recursos dependerá del régimen de la Ley del Seguro Social (LSS) en el que se encuentre.

Ley 1973

Aplica de manera definitiva para los trabajadores que no cuentan con cotizaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) posteriores al 1º de julio de 1997 y de manera opcional para los que cuentan con cotizaciones previas y posteriores al 1º de julio de 1997.

Los pensionados bajo dicho régimen recibirán en una sola exhibición la devolución de la totalidad de los recursos disponibles en el INFONAVIT (Fondo de Ahorro 72-92, Subcuenta de Vivienda 92, Subcuenta de Vivienda 97 y/o solo INFONAVIT) y los rendimientos generados hasta el momento en que se realiza el trámite de devolución y pueden ser solicitados en una sola cita a través del INFONAVIT o mediante su AFORE.

Ley 1997

Aplica para los trabajadores que comenzaron a cotizar en el IMSS después del 1º de julio de 1997 y de manera opcional para los trabajadores que cuentan con cotizaciones previas y posteriores al 1º de julio de 1997.

En el caso de los pensionados bajo este régimen, la totalidad de los recursos disponibles en la Subcuenta de Vivienda 92 y Subcuenta de Vivienda 97 y los rendimientos generados hasta el momento en que son solicitados son enviados a la AFORE en la que se encuentran registrados para su devolución o integrarse al saldo total que determinará su pensión, según aplique; la solicitud de los recursos debe realizarse a través de su AFORE.

En caso de contar con recursos disponibles en Fondo de Ahorro 1972-1992 y/o Solo INFONAVIT, se deben solicitar directamente al INFONAVIT.

Así mismo, al cumplirse 10 años de ser exigible el derecho a la devolución de la Subcuenta de Vivienda los recursos disponibles pasarán a formar parte de una reserva financiera administrada por el INFONAVIT, estos recursos podrán ser solicitados por el titular o su(s) beneficiarios en cualquier momento, cumpliendo con las regulaciones y requisitos vigentes en ese momento, lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT.

El trámite se puede realizar de manera presencial o desde Mi Cuenta INFONAVIT cumpliendo con los siguientes requisitos.

Para realizar el trámite de manera presencial en el INFONAVIT se necesita:

- 1) Contar con saldo disponible en Fondo de Ahorro 72-92, Subcuenta de Vivienda 92, Subcuenta de Vivienda 97 y/o Solo INFONAVIT.
- 2) Resolución de pensión expedida por el IMSS (En caso de incapacidad debe ser igual o superior al 50%).
- 3) No tener un crédito vigente con el Instituto.
- 4) Estar registrado en una AFORE.
- 5) Generar una cita desde Mi Cuenta INFONAVIT.
- 6) Número de Seguridad Social (NSS), RFC y CURP; deben coincidir exactamente con los que aparecen en el IMSS y en tu AFORE.
- 7) Original y copia de tu identificación oficial vigente con fotografía (INE o IFE4, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, tarjeta de residente temporal, tarjeta de residente permanente).
- 8) Cuenta bancaria a tu nombre con CLABE y que acepte depósitos por la cantidad a devolver.

- 9) Estado de cuenta bancario no mayor a dos meses.

Para realizar tu trámite desde Mi Cuenta INFONAVIT se necesita:

- 1) Contar con saldo disponible en Fondo de Ahorro 72-92, Subcuenta de Vivienda 92, Subcuenta de Vivienda 97 y/o Solo INFONAVIT.
- 2) Resolución de pensión expedida por el IMSS (en caso de incapacidad debe ser igual o superior al 50%).
- 3) Estar registrado en Mi Cuenta INFONAVIT.
- 4) Cuenta bancaria a nombre del titular de los recursos con CLABE y que acepte depósitos por la cantidad a devolver.
- 5) Firma Electrónica Avanzada (e.firma) expedida por el SAT.

Fuente: www.infonavit.org.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas. Las juntas de conciliación y arbitraje carecen de facultades para imponerlas a los patrones que despidan a mujeres por cuestión de embarazo.

Texto: Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron asuntos laborales donde mujeres expresaron que fueron objeto de un despido por parte de su empleador al estar embarazadas, extremo acreditado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes al dictar el laudo impusieron a los patrones sanción de multa. Determinación respecto de la cual arribaron a criterios jurídicos discrepantes: uno de ellos señaló que la responsable no contaba con facultades para imponer multa para sancionar esa conducta, pues dicha determinación correspondía a autoridades diversas; mientras que otros consideraron que sí están facultadas para ello.

Criterio jurídico: Este Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito determina que las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecen de facultades para imponer la multa prevista por el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, a los patrones que separen de su empleo a una mujer por estar embarazada, conducta prohibida en el artículo 133, fracción XV, del citado ordenamiento, pues esa sanción es competencia de las autoridades administrativas que se precisan en el diverso artículo 1008 de la propia ley.

Justificación: Las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben vigilar el respeto a los derechos humanos, como lo es, que no se separe a una mujer de su empleo por cuestión de embarazo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente. Ahora, la sanción administrativa prevista en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentra en el Título Dieciséis "Responsabilidades y Sanciones", consistente en la imposición de una multa de 50 a 2,500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole la prohibición descrita en el diverso artículo 133, fracción XV, que dispone la prohibición de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, compete a las autoridades administrativas descritas en el artículo 1008 del citado ordenamiento, el cual previene que las sanciones administrativas serán impuestas por el secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los Estados o por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes pueden delegar esa facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial respectivo. Por lo que la Ley Federal del Trabajo previene quiénes son las autoridades que pueden imponer la sanción administrativa del artículo 995. De ahí que las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecen de facultades para ello, pues de hacerlo invadirían esferas competenciales. Sin que lo anterior implique limitar que éstas hagan del conocimiento de la autoridad administrativa la conducta asumida por el empleador para que, de considerarlo, se siga el procedimiento correspondiente.

Registro digital: 2025965

Localización: [J]; 11a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Febrero de 2023; Tomo III; Pág. 2975, Laboral.

Número de tesis: PC.I.L. J/10 L (11a.)

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz